

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 274

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No. **170013110001-2019-00026-00**

Se ocupa el Despacho de decidir sobre la aprobación al trabajo de partición realizado por los apoderados judiciales de los interesados reconocidos dentro del SUCESORIO INTESTADO del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

Procede entonces a resolver conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Mediante providencia calendada 01 de diciembre de 2021, se autorizó a los mandatarios judiciales de los interesados en esta causa mortuoria para que elaboraran el trabajo partitivo.
2. El pasado 14 de septiembre de esta anualidad, fue presentada la labor partitiva por los aludidos representantes judiciales.
3. Dispone el numeral 1 del artículo 509 *ibidem*, "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento."

En aplicación de la norma citada se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, pues fue debidamente elaborado y reúne el lleno de los requisitos legales, lo que amerita los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que surtieron efectos favorables y se encuentran vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de los bienes relictos de la SUCESIÓN INTESTADA del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – Caldas en los folios de matrícula inmobiliaria No. 110-13855, 110-6516, 110-3525, 110-10716, 110-13109, 110-7851, 110-14352, 110-14351, 110-4706, 110-4707, 110-4708, 110-4709, 110-4710, 110-4711, 110-4712 previa la expedición de copias con constancia de ejecutoria de la presente sentencia, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

TERCERO: ORDENAR a costa de los interesados la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas en los registros de los vehículos identificados con placas MJM08D, EOZ030 y ETL698 de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro del presente sucesorio, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 110-13855, 110-6516, 110-10716, 110-13109, 110-7851, 110-14352, 110-14351, 110-4706, 110-4707, 110-4708, 110-4709, 110-4710, 110-4711, 110-4712, así como de los vehículos identificados con placas MJM08D, EOZ030 y ETL698.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – Caldas comunicándole que los oficios No. 0181 del 07 de febrero de 2019, No. 0263 del 18 de febrero de 2020 y No. 0369 del 27 de febrero de 2020, se dejan sin efectos.

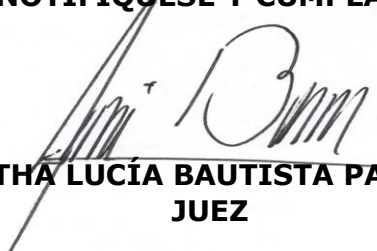
Del mismo modo, remítase comunicado con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales, informándole que el oficio No. 0182 del 07 de febrero de 2019, se deja sin efectos.

QUINTO: DISPONER la entrega de los dineros, en los porcentajes adjudicados en la labor partitiva para cada uno de los herederos y de la cónyuge supérstite, que en cuantía del 50%, por concepto de indemnización de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, fue impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira – Caldas, suma equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$18'146.238,50), dinero que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

SEXTO: AUTORIZAR la remisión de las copias de la sentencia con la constancia de ejecutoria, vía correo electrónico, con destino a las partes para los fines que consideren pertinentes.

SÉPTIMO: DISPONER a cargo de los interesados, la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia que lo aprueba, en la Notaría de preferencia de los mismos en Manizales, para lo que se remitirá el expediente vía correo electrónico a solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ